

50.274/08. **Anuncio de la Dirección de Planificación de Infraestructuras, de Aena, por el que se amplía el plazo de información pública del estudio de impacto ambiental del proyecto «Ampliación del Aeropuerto de Bilbao».**

Se amplía el plazo de información pública del estudio de impacto ambiental del proyecto «Ampliación del Aeropuerto de Bilbao», hasta el día 30 de septiembre de 2008.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

Madrid, 8 de agosto de 2008.—El Director de Planificación de Infraestructuras.—José Manuel Hesse Martín.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

48.932/08. **Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza a «ENAGAS, Sociedad Anónima la modificación de las instalaciones correspondientes a la posición 15.02 del gasoducto Barcelona-Valencia-Bilbao, ubicada en el término municipal de Tortosa, en la provincia de Tarragona».**

La Orden del Ministerio de Industria de 11 de noviembre de 1976 (Boletín Oficial del Estado de 24 de noviembre de 1976), otorgó a la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» concesión administrativa para la construcción de una red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y El País Vasco.

Por Resolución de la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, de 13 de septiembre de 1977, se autorizó a la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» la construcción de las instalaciones correspondientes al tramo del gasoducto entre Barcelona y Valencia, comprendido en la provincia de Tarragona, incluido en el ámbito de la citada concesión administrativa relativa a la red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y El País Vasco.

De acuerdo con la Disposición Adicional sexta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la citada concesión administrativa de 11 de noviembre de 1976, ha quedado extinguida y sustituida de pleno derecho por autorización administrativa de las establecidas en el Título IV de la citada Ley, habilitando a su titular para el ejercicio de las actividades, mediante las correspondientes instalaciones, que constituyeron el objeto de la concesión extinguida.

La empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» ha solicitado autorización administrativa y aprobación del proyecto para la modificación de las instalaciones correspondientes a la posición 15.02 del gasoducto de transporte de gas natural entre Barcelona, Valencia y El País Vasco, ubicada en el término municipal de Tortosa, en la provincia de Tarragona, a fin de proceder a la transformación de la estación de regulación y medida de gas natural (E.R.M.), del tipo denominado G-400, existente actualmente en dicha posición 15.02, en otra E.R.M., del tipo denominado G-650, así como a la instalación en la misma de una tercera línea de regulación y medida de gas natural.

La modificación de la mencionada E.R.M., ubicada en la citada posición 15.02, y la instalación, en la misma, de una tercera línea de regulación y medida de gas natural, resulta necesaria debido al incremento del consumo de gas natural en su zona de influencia, lo que hace aconsejable la ampliación del caudal nominal de emisión de la estación de regulación y medida de gas natural ubicada en la posición 15.02 del citado gasoducto.

La referida solicitud de la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» así como el correspondiente proyecto de modificación de las instalaciones de la citada posición 15.02, mediante el que no se afectan bienes o terrenos de terceros, han sido sometidos a trámite de información pública, en la provincia de Tarragona, de acuerdo con lo

previsto en el Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; habiendo transcurrido el plazo reglamentariamente establecido sin que se haya recibido ninguna alegación.

Una vez concluido el referido trámite de información pública, la Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Tarragona, ha emitido informe sobre el expediente relativo a la referida modificación de la posición 15.02 del gasoducto entre Barcelona, Valencia y El País Vasco, ubicada en el término municipal de Tortosa, en la provincia de Tarragona, habiendo informado favorablemente el otorgamiento de la autorización administrativa y la aprobación del proyecto para la modificación de las referidas instalaciones, solicitadas por la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima».

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; la Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de gas natural; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre de 2002); el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector del gas natural (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 2001) y la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificada por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 (Boletines Oficiales del Estado de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, respectivamente).

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto otorgar a la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución para la modificación de la referida posición 15.02 del gasoducto entre Barcelona, Valencia y El País Vasco, ubicada en el término municipal de Tortosa, en la provincia de Tarragona, a fin de modificar la estación de regulación medida de gas natural existente en la citada posición 15.02 a E.R.M. tipo G-650, y para la instalación de una tercera línea en la misma.

La presente resolución sobre modificación de las instalaciones referidas se otorga al amparo de lo previsto en el Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; y con arreglo a las condiciones que figuran a continuación.

Primera.—La empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» deberá cumplir, en todo momento, en relación con la posición 15.02 del citado gasoducto y con sus instalaciones auxiliares y complementarias, cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones de modificación, aplicación y desarrollo del mismo; en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio.

Segunda.—La presente autorización se refiere a las instalaciones contempladas en el documento técnico denominado «Proyecto Anexo al gasoducto Barcelona-Bil-

bao-Valencia. Suministro y Montaje de 3.ª línea tipo G-650 en la E.R.M. G-400 de la Posición 15.02. Término municipal de Tortosa (Tarragona)» presentado por la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima», que se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación del citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y de sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

La modificación de las instalaciones correspondientes a la posición 15.02 del gasoducto de transporte de gas natural entre Barcelona, Valencia y El País Vasco, tiene como objeto proceder a la transformación de la estación de regulación y medida de gas natural (E.R.M.), del tipo denominado G-400, existente actualmente en dicha posición 15.02, ubicada en el término municipal de Tortosa, en la provincia de Tarragona, en otra E.R.M., del tipo G-650, así como a la instalación en la misma de una tercera línea de regulación y medida de gas natural del tipo G-650.

La modificación de la mencionada E.R.M., ubicada en la citada posición 15.02 y la instalación en la misma de una tercera línea de regulación y medida de gas natural, como instalación complementaria del gasoducto entre Barcelona, Valencia y El País Vasco, resultan necesarias debido al incremento del consumo de gas natural en su zona de influencia, lo que hace aconsejable la modificación de las infraestructuras existentes, con objeto de asegurar el suministro de gas natural, mediante la ampliación del caudal nominal de emisión de la estación de regulación y medida de gas natural ubicada en la posición 15.02 del citado gasoducto.

La estación de regulación y medida cumplirá las características de las instalaciones estandarizadas para la medida del caudal de gas natural que alimentan a las redes conectadas al gasoducto principal, y quedará constituida por tres líneas idénticas, dispuestas en paralelo, actuando una de ellas como línea de reserva, equipadas con reguladores de presión de membrana y contadores de turbina, con capacidad para un caudal máximo de 17.620 m<sup>3</sup>(n)/h de gas natural por línea. La presión máxima de servicio considerada en el lado de entrada de la E.R.M. será de 72 bares, mientras que la presión de salida estará regulada a 16 bares.

En la citada posición 15.02 también se incluirá sistema de odorización de gas. Asimismo se dispondrán los correspondientes colectores de entrada y salida de gas a las líneas de regulación y medida de la estación, los equipos auxiliares y complementarios de la misma, y los elementos y equipos de instrumentación de caudal, de detección de gas y de detección y extinción de incendios, así como de maniobra, teledirigida y telecontrol, necesarios para el adecuado funcionamiento, vigilancia y supervisión de la estación.

Tercera.—De conformidad con lo previsto en el artículo 84.10 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; el plazo máximo para la construcción de las instalaciones y presentación de la solicitud de levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, por la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima», será de veinticuatro meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas.

Cuarta.—En el diseño, construcción y explotación de las instalaciones de la citada posición 15.02 y de la estación de regulación y medida G-650, se deberán observar los preceptos técnicos y prescripciones establecidos en el citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

La construcción de las referidas instalaciones así como de sus elementos técnicos, materiales y equipos e instalaciones complementarias deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad con cuanto se dispone en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las disposiciones reglamentarias y normativa técnica y de seguridad de desarrollo y aplicación de la misma.

Asimismo las instalaciones complementarias y auxiliares que sea necesario establecer deberán cumplir las prescripciones contenidas en las reglamentaciones, ins-

trucciones y normas técnicas y de seguridad que en general les sean de aplicación, y serán legalizadas, en su caso, por el Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Tarragona, de acuerdo con su reglamentación específica, cuando las competencias administrativas no hayan sido asumidas por la correspondiente Comunidad Autónoma.

Quinta.—Para introducir ampliaciones o modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos y a las características técnicas básicas de las mismas será necesario obtener autorización previa de esta Dirección General de Política Energética y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Sexta.—La Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Tarragona, podrá efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «ENAGAS, Sociedad Anónima» deberá comunicar, con la debida antelación, a la citada Dependencia del Área de Industria y Energía, las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Séptima.—La empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» deberá dar cuenta a la Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Tarragona, de la terminación de las obras de modificación de las instalaciones, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Previamente al levantamiento de dicha acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario presentará en la citada Dependencia del Área de Industria y Energía un Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto técnico presentado por «ENAGAS, Sociedad Anónima», con las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, con las variaciones de detalle que, en su caso, hayan sido aprobadas, así como con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

Asimismo, el peticionario deberá presentar certificación final de las entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en las que se explice el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados, según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones. Octava.—La Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Tarragona, deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Política Energética y Minas la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en servicio de las instalaciones.

Novena.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, autonómica o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones referidas en la anterior condición segunda, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de alzada ante el Ilustrísimo Señor Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 1 de julio de 2008.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

48.676/08. *Anuncio del Departamento de Economía y Finanzas, Dirección General de Energía y Minas, por el que se otorga a la empresa Parque Eólico Alta Anoia, SL, la declaración de utilidad pública del parque eólico Alta Anoia, en los términos municipales de Pujalt, Veciana, Els Prats de Rei, Calonge de Segarra y Calaf (exp. 03/1173).*

La legislación aplicable a estas instalaciones es, básicamente, la siguiente: Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico; Real decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial; Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, sobre procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica; Decreto 174/2002, de 11 de junio, regulador de la implantación de la energía eólica en Cataluña; Ley 3/1998, de 27 de febrero, de la intervención integral de la administración ambiental; Decreto 136/1999, de 18 de mayo, que aprueba el Reglamento de la Ley 3/1998; Decreto 114/1988, de 7 de abril, de evaluación de impacto ambiental, y el Real decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de evaluación de impacto ambiental de proyectos.

Solicitante de la instalación: Parque Eólico Alta Anoia, SL.

Domicilio social: calle Can Ràbia, 3-5, 4.º, edificio B, Sarrà Forum, de Barcelona. CP 08017.

En fecha 22 de enero de 2008 el solicitante presentó ante el Departamento de Economía y Finanzas solicitud de declaración de utilidad pública del parque eólico Alta Anoia.

Este parque eólico dispone de la condición de instalación de producción en régimen especial, de la autorización administrativa, otorgada por Resolución del director general de Energía y Minas, de fecha 23 de diciembre de 2005, y de la aprobación del proyecto ejecutivo, otorgada por Resolución del director general de Energía y Minas, de fecha de 12 de febrero de 2008.

En cumplimiento de los trámites que establecen las disposiciones arriba mencionadas, la citada solicitud fue sometida a un periodo de información pública mediante anuncio publicado en el DOGC núm. 5106, de 8.4.2008, en el BOE núm. 91, de 15.4.2008, y en El Periódico de 10.4.2008.

Asimismo, en cumplimiento de la normativa mencionada, se notificó el anuncio de información pública sobre la declaración de utilidad pública al conjunto de organismos afectados: ayuntamientos de Els Prats de Rei, Veciana, Pujalt, Calonge de Segarra y Calaf, así como a los particulares afectados: Srs. Jaime Llorens Montserrat y Ramón Vilafranca Bacardit.

En el periodo de información pública no se presentaron alegaciones por parte de particulares, asociaciones ni organismos afectados.

La construcción de este parque eólico se considera necesaria con el fin de aprovechar el potencial eólico de la zona y cubrir las necesidades de producción eléctrica, así como cumplir los objetivos de participación de las energías renovables en la cobertura de la demanda de acuerdo con los objetivos del Plan de la Energía de Catalunya 2006-2015. Este aspecto tiene una especial relevancia dada la reducción de emisiones que comporta la energía eólica y la necesidad de cumplir los acuerdos de Kyoto para la reducción de emisiones contaminantes, a fin de paliar los efectos, cada vez más evidentes, de un cambio climático.

Cumplidos los trámites administrativos que disponen la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, resuelvo:

Declarar la utilidad pública del parque eólico Alta Anoia. Esta declaración de utilidad pública conlleva implícita la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados que constan en el anexo del anuncio de información pública que se publicó en el DOGC núm. 5106,

de 8.4.2008 y en el BOE núm. 91 de 15.4.2008, así como las afectaciones que se detallan.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el consejero de Economía y Finanzas, Rambla Catalunya, 19-21, 08007, de Barcelona, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Barcelona, 1 de julio de 2008.—Agustí Maure Muñoz, Director general de Energía y Minas.

48.677/08. *Anuncio del Departamento de Economía y Finanzas, Dirección General de Energía y Minas, por el que se otorga a la empresa Parque Eólico Pujalt, SL, la declaración de utilidad pública del parque eólico Pujalt, en los términos municipales de Pujalt i Calonge de Segarra (exp. 03/1189).*

La legislación aplicable a estas instalaciones es, básicamente, la siguiente: Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico; Real decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial; Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, sobre procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica; Decreto 174/2002, de 11 de junio, regulador de la implantación de la energía eólica en Cataluña; Ley 3/1998, de 27 de febrero, de la intervención integral de la administración ambiental; Decreto 136/1999, de 18 de mayo, que aprueba el Reglamento de la Ley 3/1998; Decreto 114/1988, de 7 de abril, de evaluación de impacto ambiental, y el Real decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de evaluación de impacto ambiental de proyectos.

Solicitante de la instalación: Parque Eólico Pujalt, SL.

Domicilio social: calle Can Ràbia, 3-5, 4.º, edificio B, Sarrà Forum, 08017 Barcelona.

En fecha 22 de enero de 2008 el solicitante presentó ante el Departamento de Economía y Finanzas una solicitud de declaración de utilidad pública del parque eólico Pujalt.

Este parque eólico dispone de la condición de instalación de producción en régimen especial y de la autorización administrativa, otorgada por la Resolución del director general de Energía y Minas de fecha 22 de diciembre de 2005, y de la aprobación del Proyecto ejecutivo otorgada por Resolución del director general de Energía y Minas de fecha 26 de febrero de 2008.

En cumplimiento de los trámites que establecen las disposiciones arriba mencionadas, la citada solicitud de utilidad pública de esta instalación fue sometida a un periodo de información pública mediante Anuncio publicado en el DOGC núm. 5106, de 8.4.2008, en el BOE núm. 91, de 15.4.2008, y en el periódico El Periódico de 10.4.2008.

Asimismo, en cumplimiento de la normativa mencionada, se notificó el Anuncio de información pública sobre la declaración de utilidad pública al conjunto de organismos afectados: los ayuntamientos de Pujalt y Calonge de Segarra, así como a los particulares afectados: Sra. Rosa Segura Prat, Sr. Josep Maria Solé Prat, Sra. Conchita Oliva Vila, Sr. Pere Torradas Montala y Sr. Josep M. Carulla Raich.

En el periodo de información pública no se presentaron alegaciones por parte de particulares, asociaciones ni organismos afectados.

La construcción de este parque eólico se considera necesaria con el fin de aprovechar el potencial eólico de la zona y cubrir las necesidades de producción eléctrica, así como cumplir los objetivos de participación de las energías renovables en la cobertura de la demanda de acuerdo con los objetivos del Plan de la energía de Catalunya 2006-2015. Este aspecto tiene una especial relevancia dada la reducción de emisiones que comporta la energía eólica, así como la necesidad de cumplir los acuerdos de Kyoto para la reducción de emisiones contaminantes, a fin de paliar los efectos, cada vez más evidentes, de un cambio climático.